



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	PARTEQUIPOS MAQUINARIA S.A.S. NIT. 830.116.807 – 7
DEMANDADOS	ASESORIAS SERVICIOS REPUESTOS MAQUINARIA S.A.S, NIT. 901143579 – 4 SANTIAGO SIERRA GARCIA. C.C. 13743967
RADICADO	050013103 009- 2020-00130 -00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, septiembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Subsanados los requisitos motivo de inadmisión mediante auto que data 3 de septiembre del año en curso, y por cuanto la presente demanda se encuentra acompañada de los documentos base de ejecución, además de reunir los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 621 y 713 del Código de Comercio y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Min de Justicia, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de la sociedad **PARTEQUIPOS MAQUINARIA S.A.S.** con Nit. 811.116.807 – 7, contra la sociedad **ASESORÍAS SERVICIOS REPUESTOS MAQUINARIA S.A.S.** con Nit. 901.143.579 – 4 y **SANTIAGO SIERRA GARCIA** identificado con C.C Nro. 13.743.967, por las siguientes sumas de dineros.

A) en virtud del pagaré sin número, por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L (\$ 272.542.524).** como capital, Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal, de acuerdo con la variación mensual, con fundamento en el artículo 111 de la ley 510 de 1999, causados desde el 14 de julio de 2020 (fecha de presentación de la demanda) y hasta el pago total de la obligación.

B) Por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L (\$ 42.500.372) M/CTE.,** por concepto de intereses remuneratorios causados desde el día 29 de noviembre



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

del 2019 hasta 14 de julio de julio de 2020 (la fecha de presentación de la demanda).

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro de inmueble con matrícula inmobiliaria No. 080-36682 de propiedad de codemandado **SANTIAGO SIERRA GARCIA** identificado con C.C Nro. 13.743.967, de la Oficina de Registro de II.PP. de Santa Marta. Oficiese en tal sentido.

Una vez se aporte la constancia de registro de la anterior medida, se dispondrá lo pertinente para el secuestro.

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro de los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 300-101208,300-183041,300-341704 y 300-374313 de propiedad de codemandado **SANTIAGO SIERRA GARCIA** identificado con C.C Nro. 13.743.967, de la Oficina de Registro de II.PP. de la Ciudad de Bucaramanga. Oficiese en tal sentido.

Una vez se aporte la constancia de registro de la anterior medida, se dispondrá lo pertinente para el secuestro.

CUARTO: Decretar el embargo y retención de los dineros consignados en las diferentes cuentas bancarias, de las diferentes entidades y a nombre de los ejecutados.

1-. Cuenta de ahorros No. 20180131 del Banco Bancolombia a nombre de la codemandada sociedad ASESORÍAS SERVICIOS REPUESTOS MAQUINARIA S.A.S identificado con NIT. 901143579 – 4.

2-. Cuenta de ahorros No. 800010279 del Banco Bancolombia a nombre del codemandado SANTIAGO SIERRA GARCÍA identificado con C.C Nro. 13.743.967.

3-. Cuenta No. 401375415 del Banco Itaú a nombre del codemandado SANTIAGO SIERRA GARCÍA identificado con C.C Nro. 13.743.967.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

4-. Cuenta de No. 760001312 del Banco Davivienda a nombre del codemandado SANTIAGO SIERRA GARCÍA identificado con C.C Nro. 13.743.967.

5-. Cuenta No. 550970015 del Banco Colpatria a nombre del codemandado SANTIAGO SIERRA GARCÍA identificado con C.C Nro. 13.743.967.

6-. Cuenta No. 2169895AH del Banco AV Villas a nombre del codemandado SANTIAGO SIERRA GARCÍA identificado con C.C Nro. 13.743.967 identificado con C.C Nro. 13.743.967.

La medida se limitará en la suma de **\$ 472.392.000**. Así mismo, se dispondrá oficiar en tal sentido a dichas entidades bancarias.

QUINTO: Ordenar la notificación en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Min de Justicia, concediéndole al demandado el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído, para el pago de la obligación, o diez (10) días para proponer excepciones.

SEXTO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena oficiar a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN- informándole la clase de título base de la ejecución, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Líbrese por secretaria la comunicación correspondiente.

SÉPTIMO: Reconocer personería al profesional del Derecho David Botero Berrio, T.P. 271.456 del C. S. J., del C.S.J., para representar a la sociedad ejecutante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ

R.M.S

Firmado Por:

**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95ccff9e9b4fefed0b6a4cf84d10986a825c030a43a418c8359085ec3edf068f**

Documento generado en 23/09/2020 02:47:02 p.m.